$\frac{1}{2}$

GACETA ESPANOLA.

SEVILLA MIERCOLES 7 DE MAYO DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 30 de Abril.

Por todas partes se observa la mayor actividad y energía, y se sorprende uno al ver entrar por la tarde batallones, que á la mafiana siguiente salen ya vestidos y equipados, sin que se sepa cómo se hace esto. — Van tropas hácia Somosierra, sin que podamos aun saber con qué objeto. — Acerca de las posiciones de los cnemigos continuamos siempre en dudas. _ El entusiasmo de la tropa y de los habitantes ni se disminuye, ni es creible que se disminuya; y al paso que este se manifiesta cada dia mas, se apoca el ánimo de los amigos de los invasores, conque no pierden enteramente la esperanza de ver á su patria hecha presa de huestes extrangeras; y el caso es que ellos mismos conocen el oprobio que de esto resultaria para los españoles; pero la ambicion puede mas en ellos que la dignidad y el honor nacional.

Idem 1.º de Mayo.

Cada vez se va conociendo mas en esta capital que se aumenta el número de viajantes hácia el mediodia de la Península, á posar de los muchos que van llegando de las provincias del Norte. Tambien se advierte que apenas hay coches ni otras clases de carruages, y hasta en la policía de las calles se echa de ver lo crítico de las circunstancias. Hoy se asegura ya que el enemigo ha entrado en Valladolid; pero es tal el estado de duda en que nos hallamos, que no nos atrevemos á creer ni lo adverso ni lo favorable. Estado mayor del tercer ejercito de operaciones. _ Cuartel general de Madrid 30 de Abril de 1823. _Orden general:

Art. 1.º Pasado mañana á las 6 de la tarde presentarán al Excmo. Sr. general en gefe los encargados del detall de los cuerpos y de todas armas que aun no hayan entregado los estados de fuerza pedidos, el que corresponda al suyo, y S. E. dictará entonces la providencia que crea oportuna, relativamente á la falta

que se ha advertido hasta ahora en este particular.

2.º Mañana á las 3 de la tarde pasará el general en gese re-vista á los batallones del Insante D. Antonio y del general, y á las 6 piezas del 4.º escuadron de artillería, debiendo hallarse di-chos cuerpos formados en la pradera del lado de allá del canal: los batallones se presentarán con toda su fuerza y la artillería con sus carros de municiones.

3.º El capitan D. Vicente Rogado, ayudante segundo del

E. M., queda destinado al de este ejército.

4.º Se reconocerá por ayudante del comandante general de artillería de este ejército al comandante de infantería y capitan de de aquel cuerpo D. Joaquin de Aldecoa.

5.0 Se reconocerá al teniente coronel D. Mariano Salinas, capitan del regimiento de la Corona, como empleado a las inmediatas órdenes del Exemo. Sr. comandante general de la pri-mera division de infantería D. Josef de Zayas. El segundo ayugeneral gese interino del E. M. Bruno Gomez.

Idem 2.

Estado mayor del tercer ejército de operaciones. = Cuartel general de Madrid 1.º de Mayo de 1823. = Orden general.

Art. 1.º En cumplimiento del decreto de las Cortes que previene la forma en que debe ser honrada la memoria de los heróicos españoles que perdieron gloriosamente la vida en esta capital el Dos de Mayo de 1808 en defensa de las libertades patrias, anteponiendo una muerte honrosa y digua de envidia al yugo de un perfido invasor extrangero, se establecerán esta tarde seis piezas de artillería al frente del cuartel de su arma, las cuales á las siete de ella harán una salva de 21 cañonazos, y desde el amanecer del dia siguiente seguirán disparando otro de cuarto en cuarto de hora hasta las diez de la mafiana.

2.º Mañana á las diez en punto de ella estarán formadas en el Prado con la derecha á la fuente del Neptuno la primera brigada de la segunda division, la caballería que se halla en esta pla-

za, la tropa acantonada en Fuencarral y la artillería, que tomará en la línea el puesto que le corresponde.

3.º Esta formacion la mandará el Excmo. Sr. comandante general de la segunda division, bajo las inmediatas órdenes del segundo comandante general del ejército el Exemo. Sr. marques de Casteldosrius.

4.º La tropa acantonada en Fuencarral volverá á su canton á las tres de la tarde.

5.º Mañana es dia de luto riguroso con arreglo al decreto de las Cortes de 14 de Abril de 1814.

6.º Los cuerpos darán al E. M. una noficia de los corbatines que necesitan, los cuales mandará entregar el Sr. intendente del ejercito, precedido el V. B. del gefe del E. M.
7.º Las tropas que se hallen en movimiento recibirán racio-

nes de etapa los dias en que marchen: las demas no las recibirán mientras que sean puntualmente socorridas con su prest; pero sí las sacarán cuando este falte.

8.º En caso de alarma formará toda la guarnicion de esta plaza, apoyando su derecha á la puerta de S. Fernando , la arti– llería se situará á la izquierda de la infantería, y la caballería en

seguida de aquella.

9.º En tal caso los cuerpos cerrarán sus cuarteles, y se presentarán con toda su fuerza, inclusos los presos, los cuales irán

en la última compañía de su batallon ó escuadron.

10. La señal de alarma será la de dos cañonazos repetidos con intermedio de 6 minutos.

Para dar esta señal estarán siempre dispuestas 2 piezas cargadas y con mecha encendida en frente del cuartel de artillería.

- 12. No se tocará la generala, y á la expresada señal acudira la tropa á sus cuarteles para formarse con la prontitud y bajo la pena que prescribe el articulo 54 del título 10, tratado 8.º de la ordenanza del ejercito, el cual se leerá á la tropa desde hoy por tres dias consecutivos á la hora de la lista de la tarde en presencia de los comandantes de compañía.
- 13. Se reconocerá por oficial auxiliar del E. M. de este ejérto y teniente retirado D. Casto de la Rua.
- 14. Se reconocerá por ayudante de órdenes al gefe de la segunda brigada de la primera division al coronel D. Joaquin Marquez y Donallo, al teniente del batallon de milicia activa de Madrid D. Josef María Troncoso. El segundo ayudante general gefe interino del E. M. Bruno Gomez.

Sevilla 6 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN). Sesion del dia 6.

Se abrió á las once menos cuarto; y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose agregar á ella el voto particular del Sr. Ojero, contrario á la resolución de las Cortes, aprobando los artículos de la comision de Comercio sobre introduccion de granos en Barcelona.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una consulta del Sr. secretario del mismo ramo, acerca de si continuarian disfrutando el mismo sueldo que hasta aqui los seis oficiales de la con-

taduría de Valores que citaba.

A la comision de Visita del Crédito público se pasó una exposicion de D. Sebastian Palumero, profeso que fue de la Cartuja del Paular.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Estado, manifestando que habiendo admitido S. M. la dimision que ha hecho D. Francisco Javier Pinilla del encargo interinamente del ministerio de la Gobernación de la Península, se habia servido nombrar tambien interinamente para despachar dicha secretaría á D. Felipe Eenicio Navarro, actual secretario de Gracia y Justicia.

A la comision de Poderes se mandó pasar el testimonio del acta de la última sesion celebrada por la junta preparatoria de Filipinas, remitida por el Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar.

Entró á jurar el Sr. diputado conde de Adanero.

Las Cortes recibieron con aprecio, y mandaron se insertasen en el diario de sus sesiones, las dos exposiciones del ayuntamiento de la ciudad de las Palmas, y del comandante general de las islas Canarias, felicitándolas por las sesiones del 9 y 11 de Enero último.

La comision de Guerra, despues de haber visto el oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de eximir del servicio de las armas á los que lo hagan de postillon; y con presencia tambien de cuanto sobre el particular exponen el secretario del Despacho de la Guerra y el director general de correos, opina que las Cortes deben declarar libres del servicio, tanto del ejercito permanente como de la milicia activa, á los que se presenten á hacer por sí de postillon con dos caballos propios y mantenidos á sus expensas: entendiéndose que al que le cupiere la suerte de soldado irá á servir su plaza si no continuase en el servicio de correos, abonándole el tiempo que hubiese estado empleado en ellos.

A la comision de Ultramar se mandaron pasar dos adiciones del Sr. Gomez Becerra á los artículos 127 y 139 de la ordenanza para el gobierno político-económico de las provincias de Ultramar.

Se aprobó una proposicion del Sr. Moure, en la cual reproducia las que anteriormente tenia hechas acerca de hacer extensivos á la M. N. A. varios artículos de la ley orgánica del ejército.

La comision primera de Hacienda presentó un dictamen proponiendo varios recursos para atender á las necesidades de la

Habiéndose pedido por algunos señores diputados que se imprimiese, manifestó el Sr. presidente que la mesa habia acordado que para mayor brevedad se imprimiese este dictamen en el Espectador, de cuyo periódico se respartirian ejemplares á los señores diputados. Así se acordó.

La comision de Hacienda, en vista de una exposicion de Don N. Ruch, subteniente de la milicia nacional activa de Toledo, solicitando se le permitiese formar una partida con un escribano para perseguir el contrabando, opinaba que no podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de varios oficiales de la secretaría de Estado, solicitando que las Cortes declaren que lo determinado en 28 de Mayo anterior se entienda sin perjuicio del sueldo y graduación que gozan en el dia los referidos oficiales, opinaba que podía estarse al dictamen del Gobierno. Aprobado.

A la comision de D'putaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de la de Mallorca, dando parte del estado en que se halla en aquella provincia el repartimiento de propios.

Se mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes, uno de la comision de Legislacion y otro de la de Diputaciones provinciales, relativo á que se haga extensivo á las islas Canarias la autorizacion concedida á las de las provincias invadidas ó próximas á serlo.

La comision primera de Hacienda, en vista del oficio del secretario del mismo ramo, consultando lo que deberia hacerse para que pudiesen circular los nuevos pesos megicanos con el título de Itúrbide, opinaba que podian aprobarse los dos artículos siguientes:

1.º Se admiten á circulacion las monedas de oro y plata que vengan de América de igual ley, peso y valor que las nacionales, previo un resello, que tenga por tipo el busto del Rey, tomando para el efecto las dispos ciones oportunas.

2.º La moneda que no esté resellada segun se previene en el artículo anterior solo correrá en el comercio por precios convencionales.

Declarado haber lugar á votar sobre su totalidad, quedaron aprobados los dos artículos.

La comision de Legislacion, en vista de la exposicion de Don Antonio Pizarro, opinaba no debia haber lugar á votar sobre ella. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion de la de Jaen, manifestando la necesidad de que los pueblos que no tengan propios hagan repartimientos vecinales para pagar el juzgado de primera instancia, opinaba que los pueblos que se hallasen en el caso de no tener propios satisficiesen por un reparto vecinal lo que les corresponda para el pago del juzgado de primera instancia. Aprobado.

La comision de Hacienda, en vista de la exposicion de la junta de beneficencia de Zaragoza, pidiendo permiso para rifar unas alhajas con el fin de destinar su producto á los establecimientos piadosos de aquella capital, opinaba que las Cortes pueden conceder este permiso. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Josef Ayala, diputado provincial de la de Badajoz, solicitando se le exonere de este cargo por no tener medios para subsistir, opinaba que vuelva al Gobierno para que resuelva aquella diputacion provincial, con arreglo al art. 125 de la instruccion para el Gobierno económico-político de las provincias. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la solicitud de Don Juan Luis Acosta para que se le conceda carta de ciudadano,

opinaba debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision Eclesiástica, en vista de la solicitud de D. Josef Palomares, en que manifestando que el Sr. arzobispo de Granada no habia querido darle las órdenes mayores por no ser regular, pedia se le concediesen estas á causa de que era profeso; era de opinion que siendo regular profeso antes de la publicacion de la ley de 25 de Octubre de 1820 debe ser promovido á órdenes mayores, y examinado de cura animarum.

El Sr. Ruiz de la Vega hizo presente á las Cortes que este interesado por su adhesion al sistema se halla perseguido, y sin poder obtener las érdenes-mayores, fundándose esta negativa en que aunque era profeso no era regular, por lo cual pidió que la declaración que proponia la comision se hiciera general para que no se presentasen otras dificultades de esta naturaleza.

El Sr. Prado dijo que la excusa que alegaba el arzobispo para no haber concedido las órdenes mayores era efectivamente muy frívola; pero que aunque podia creerse que en esta negativa hubiesen influido motivos particulares, tambien era de presumir que la hubiese negado, porque el interesado no es regular profeso como previene la ley sean los que deban recibir estas órdenes.

El Sr. Isturiz dijo que habiendo venido á las Cortes el arzobispo de Granada con una duda impertinente, y no habiendo ejecutado como correspondia las érdenes de las Cortes, debia pasar este asunto á la comision de Casos de responsabilidad, á fin de examinar si ha lugar á la formacion de causa. Con este motivo recomendó la necesidad de hacer cumplir las disposiciones de este decreto, porque no cumpliéndose con ellas resultan perjuicios á los secularizados, pues no se les coloca en los curatos; se falta á una solemne promesa bajo la cual han verificado la secularización, y se causa un gravamen al Crédito público, porque no colocándolos se da lugar á que tenga que pagar una porción inmensa de regulares secularizados.

Despues de otras reflexiones que hicieron los Sres. Gomez (D. Manuel), Oliver, Alonso y Falcó, quedó aprobado el dictamen.

La misma comision, en vista de la solicitud de Fr. Antonio Arce, manifestando que el prelado de aquella diócesis entorpece su secularizacion, y pedia se recomendase su solicitud al Gobierno para que tuviese pronto despacho, era de opinion, que debia accederse á su solicitud. Despues de una ligera discusion se acordó volviese este dictamen á la comision.

No se admitió á discusion la siguiente proposicion de los Sres. Gil Orduña y Gonzalez Alonso: "Pido que el expediente de D. Josef Palomares pase á la comision de Responsabilidad, para que en vista de lo que de él resulte proponga lo conveniente."

La comision de Diputaciones provinciales, atendida la solicitud de D. N. Alvarez, individuo de la diputacion provincial de Eurgos, en que pide ser exoncrado de su cargo por los motivos que exponia, cra de parecer que pase esta instancia al Gobierno para que resuelva sobre ella, con arreglo á lo que previene el artículo 143 de la instruccion para el Gobierno económico-político de las provincias. Aprobado.

A propuesta de la comision de Diputaciones provinciales se pasó al Gobierno una instancia del ayuntamiento constitucional de Bailen para que informe lo conveniente sobre ella.

Continuó la discusion del proyecto de instruccion para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar.

Art. 141. Cada gefe político tendrá un secretario con los demas oficiales y dependientes que segun las circunstancias parti-

culares de las provincias sean necesarios para el pronto despacho de los negocios. Tanto unos como otros serán completamente dotados de fondos públicos; pero no gozarán sueldo alguno luego que hayan dejado de servir. Aprobado.

Art. 142. Para determinar el número de empleados que haya de haber en cada secretaría, así como para asignar su respectiva dotacion, el gefe político propondrá al Gobierno lo que tenga por conveniente, oyendo el dictamen de la diputacion, que tambien remitirá. Aprobado, añadiendo » y este á las Cortes" despues de la palabra » Gobierno."

Art. 143. El Gobierno propondrá cual sea el sueldo que deban tener los geses políticos y secretarios de estos, pidiendo antes informes á las mismas diputaciones é intendentes de las pro-

vincias respectivas. Aprobado.

Art. 144. A propuesta que para cada plaza hará en terna la diputación nombrará el gefe político todos los que hayan de ocupar algun destino en su secretaría, dando cuenta para la apro-

bacion del Gobierno. Aprobado.

Art. 145. El gefe político por justos motivos podrá suspender al secretario, dando cuenta al Gobierno para la resolución que corresponda, y poniendo interinamente otro en su lugar, que elegirá á propuesta que le haga por terna la diputación. Con el acuerdo de esta podrá remover cualquier otro empleado de su secretaría, procediendo al nombramiento del que haya de reempiazarie en los terminos prescritos en el anterior artículo. Aprobado, añadiendo despues de la palabra diputación » provincial cuando está reunida, y"

Art. 146. Los gefes políticos prescribirán las reglas que deban observarse en sus secretarías para el mejor orden, direccion y despacho de los negocios; siendo del cargo de los secretarios cuidar de que se cumplan puntualmente dichas reglas, que se custodien y ordenen los expedientes y papeles, y que sus subalternos

asistan las horas señaladas. Aprobado.

Art. 147. Así como el gefe político será responsable de los abusos de su autoridad, tambien será respetado y obedecido de todos; y no solo podrá hacer efectivas gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policía y bandos de buen gobierno, sino que podrá imponer y exigir multas á los que le desobedezcan ó faiten al respeto, á los que turben el orden público, y á los que cometan otras faltas en los asuntos pertenecientes á sus atribuciones. Ninguna multa pasará de 500 duros sino con acuerdo de la diputación.

Despues de una ligera discusion se aprobó este artículo, suprimiéndose el final de él desde donde dice » sino con acuerdo &c."

Art. 148. Deberán cuidar de que se renueven los capitulares, y se proceda á las elecciones de diputados en el tiempo que

prefija la Constitucion. Aprobado.

Art. 149. Presidirán con voto las diputaciones provinciales, y sin el el ayuntamiento de la capital ó de cualquier pueblo donde se hallen. Como tales presidentes harán que en estas corporaciones se guarde el mejor orden y método en el modo de tratarse los negocios; que se expidan y despachen los expedientes, y que las diputaciones se reunan el 1.º de Junio.

Despues de una ligera discusion retiró la comision este artí-

culo para presentarlo de nuevo.

Art. 150. Les tocará tambien presidir todas las funciones públicas, en las que tendrá el lugar preferente la diputación, y cuidarán de que se celebren en todos los pueblos de la provincia las decretadas por las Córtes.

Se aprobó este artículo, añadiéndose despues de las palabras » el lugar preferente la diputacion" las siguientes: » con respecto

á otras corporaciones."

Art. 157. Siendo por su naturaleza urgentes los negocios sobre nulidades, tachas, excusas y exoneraciones de oficio de ayuntamiento, se resolverán interinamente, como todo lo que tenga este caracter, por el gefe superior político cuando no esten reunidas las diputaciones, á reserva de darles cuenta luego que lo esten para que determinen lo conveniente. Aprobado.

Art. 152. El gese político dará curso sin dilacion ni entorpecimiento á las exposiciones y solicitudes que haga por su con-

ducto la diputacion. Aprobado.

Art. 153. Circularán á los gefes políticos subalternos ó á los alcaldes de los pueblos cabezas de partido, para que estos lo hagan á los otros alcaides y ayuntamientos, las leyes, decretos ó resoluciones generales de las Cortes, y las órdenes, instrucciones y providencias del Gobierno, cualquiera que sea el ramo á que unas y otras pertenezcan. Aprobado.

Art. 154. Para este efecto hatán imprimir todas las disposi-

ciones mencionadas, remitiendo un número suficiente de ejemplares á los gefes políticos subatternos y alcaides de los pueblos cabezas de partido, para que facil y prontamente puedan estos circularlas y dar aviso de haberio hecho, cuidando de que se comuniquen tambien á la diputación provincial. Todas las e reulares que despachen los gefes políticos deberán estar numeradas, comenzando nueva numeración en principio de cada año. Aprobado.

Art. 155. Los gefes políticos superiores ejercerán la facultad que por la pragmática de matrimonios de 10 de Abril de 1803 ejercian los presidentes de las audiencias y regente de la de Asturias, concediendo ó negando á los hijos de famaia minores de edad licencia para casarse: entendiêndose que el gefe político competente para ejercer esta facultad es el de la provincia en que tenga su vecindad, domicilio ó residencia ordinaria el padre, madre ó persona, cuyo consentimiento se haya de suplir. Aprobado.

Art. 156. Por consulta de la diputación podrán suspender la ejecución de alguna ley, decreto ú orden cuando por circunstancias particulares crean que puede comprometerse la tranquilidad pública. Si se dudare sobre su inteligencia, y puede difererse el cumplimiento sin que resulten perjucios, se suspenderá hasta obtener la aclaración; pero si se siguen males, ó el asunto es tan urgente que sea indispensable dar alguna resolución, se practicará lo que acuerde la audiencia del distrito si el asunto es judicial, ó lo que acordare la diputación sino lo es. Todo esto se entiende á reserva de la verdadera aclaración que hagan las Cortes de si es materia de ley, ó de la que haga el Gobierno de sus órdenes.

El Sr. Gomez (D. Manuel) impugno este artículo, manifestando que era demasiado amplia la facultad que se daba á las diputaciones provinciales de Ultramar para suspender la ejecucion de una ley, decreto ú orden, pues entonces podrian hacersa itusoria, ó por lo menos quedaria sujeta al capricho de una au-

toridad.

El Sr. Jener contestó que la Inglaterra misma habia dado facultades á los gobernadores de sus colonias para que pudiesen suspender la ejecucion de las leyes cuando lo creyesen conveniente al bien general de dichas colonias, y que no perdiesen de vista las Cortes que una providencia semejante, adoptada por el general Mahi con respecto al decreto sobre los derechos de arancel, habia salvado à la isla de Cuba de muchos males.

El Sr. Pedralvez manifestó que por este artículo podrian los gefes políticos suspender la ejecución de una ley cuando quisiesen, sin podérseles exigir la responsabilidad por malos que fuesen los resultados de su providencia, puesto que se les autorizaba para esta suspensión cuando lo creyesen conveniente. Que ademas no había necesidad de este artículo, pues una excepción o caso particular se toleraba, probada la conveniencia de la suspensión de la ley ó decreto, por lo cual no debia aprobarse el artículo.

El Sr. Varela contesto que la idea de la comision no habla sido otra que la de autorizar à los gefes políticos para que pudiesen suspender la ejecucion de alguna ley, decreto û orden, a consulta de las diputaciones; pero entendien lose que esta suspension habia de ser temporal hasta que hiciesen presente por medio de expediente los motivos que hubiesen tenido para adoptar esta medida, y que esto era preciso, pues á tan larga distancia los legisladores no podian prever desde aqui los inconvenientes que hubiese para poner en ejecucion en las provincias de Uttramar una ley, decreto ú orden.

El Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto, y anunció que esta noche á las ocho habria sesion extraordinaria para continuarla. Igualmente anunció que mañana se discutiria el dictamen de la comision de Hacienda sobre los recursos extraordinarios que se han de conceder al Gobierno para los gastos de la guerra, la conclusion de la lectura de la memoria del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, y levanto la sesion pública á las dos menos cuarto, quedandose las Cortes en secreta.

Los periódicos franceses dicen haber entrado en el puerto de Bayona dos buques ingleses que llevaban á bordo 500 pesos fuertes, consignados á Mr. Berlin, agente de la casa de Rothschild. No se sabe, añade el periodista, el destino que tiene esta remesa de dinero; pero se supone que es para el ejercito de la fe.".

Se halla en Furdeos S. A. R. la Duquesa de Angulema; y segun dice un periodista ingles ha ido á aquella ciudad para conservar el espíritu público en favor de la injusta guerra contra la España. Sin embargo, no ha podido evitar que al representarse en el teatro de Eurdeos la ópera de D. Ju en, y al ver á los españoles con las castañucias &c., haya manifestado el público el

aprecio que hace de una nacion acreedora á la estimacion de todos los seres racionales.

Los periódicos franceses é ingleses han publicado los dos bo-

letines siguientes:

1.º "Continúa la marcha del ejército. La brigada de la vanguardia, al mando del mariscal de campo Vallin, se halla á la mitad de una marcha de la otra parte de Tolosa, que ya está ocupada con el primer cuerpo por el duque de Reggio. La division Bourke bloquea estrechamente á S. Sebastian. El parlamentario de este general sue recibido á fusilazos. Nuestras tropas se apoderaron de las alturas que dominan al castillo, adonde precisaron á la guarnicion á volverse. La impaciencia por pelear era tal que generales y oficiales apenas pudieron contenerla. Desde esta nueva posicion envió el general Bourke otro parlamentario, el cual esta vez fue admitido; pero suponiendo el gobernador que de esta circunstancia se habian sacado ventajas para avanzar, le manifestó el general Bourke nuestra buena fe y su doblez, haciendo retroceder inmediatamente á sus tropas unos 200 pasos. Vuelto el parlamentario, las tropas de S. M. asaltaron con nuevo ardor todos los puestos que el enemigo habia vuelto á ocupar, y le rechazaron completamente.

"Despues de una hora de descanso emprendió el enemigo hacer una salida con tres batallones socorridos por un fuego bien sostenido de 15 piezas de artillería, tanto desde la ciudad como desde el castillo. Esta salida fue prontamente rechazada por algunos batallones tomados de los regimientos de línea 22, 25 y 30, conducidos por los generales Dalbignac y Marguerrie. Nada hay que pueda compararse con el estado de las tropas, soldados, oficiales de linea, oficiales del estado mayor: todos han hecho su deber. A los gritos de viva el Rey pelearon constantemente sus fieles súbditos, y contestaron á las vociferaciones de los revolucio-

narios (estilo nas led nico).

"El general Bourke cita con distincion al ayudante de campo de S. A. R., al teniente coronel Delahite, que constante estuvo en medio del fuego, al coronel del depósito de artillería y al capitan Ducier. __Solo tenemos que sentir la perdida de 20 hombres (solo ponen un cero) entre muertos y heridos. La perdida del enemigo es preciso que haya sido mucho mayor, pues que dos veces sue rechazado. S. A. R. distribuirá mañana las debidas recompensas por la conducta de los oficiales y soldados que mas se han distinguido. Mañana 10 estará el cuartel general en Hernani, y el 11 en Tolosa. _ Cuartel general de Oyergon (urá Ovarzun) 9 de Abril de 1823. El mayor general conde Guilleminot."

2.º "Las tropas al mando del general Bonselle ocupan las alturas que dominan á S. Sebastian. El Principe duerme hoy II en Tolosa. La vanguardia del primer cuerpo, al mando del general Wallin, estaba el 11 en Villareal á dos dias de camino de Vitoria: El duque de Reggio con el primer cuerpo ocupa á Villafranca. El segundo cuerpo está colocado entre Tolosa y Oyergon (será Oyarzun). La guardia real sigue los movimientos del ejército. S. A. R. goza buena salud."

Los periódicos de Lisboa alcanzan hasta el 29 inclusive; pero

nada de particular contienen.

Los que no pueden figurarse hasta qué punto de felonía llega la maldad de nuestros enemigos se habran admirado sin duda al leer en la Cronica de Gibraltar la extraña noticia de que una escuadra inglesa de 10 buques de guerra y 5 trasportes habia tomado posesion el dia cuaero de Marzo de la isla de Puerto-Rico, sustituyéndose el pabellon británico al español, despues que se presentaron las credenciales de nuestro Gobierno. Estamos autorizados para desmentir semejante noticia, y publicaremos aqui las pruebas de su salsedad, presentando los documentos que el Go-bierno tiene de aquella isla, y que alcanzan hasta el dia trece de Marzo.

El primer documento es con secha del once de Marzo, en el cual dan parte las autoridades de Puerto-Rico de la oportuna y pronta llegada de la corbeta de guerra María Isabel á aquel puerto, precisamente cuando andaba por aquellas aguas una gavilla de aventureros que se habian reunido en los Estados-Unidos y en algunas islas. La corbeta habia hecho un crucero de algunos dias, y se volvió luego al puerto. Posteriormente dió la vela para la Havana.

El segundo documento se reduce al parte siguiente con fecha del trece de Marzo, y que publicamos integro para que no deje la menor duda de ser falso que el cuatro de Marzo no habían tomado los ingleses á Puerto-Rico.

ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno ha recibido el siguiente parte del nombramiento de los diputados á Cortes por Puerto-Rico:

» Exemo. Sr.: Con la mayor satisfaccion participo á V. E. el resultado feliz de la elección de diputado á Cortes que acaba de hacerse el lunes 10 del presente mes en cumplimiento de lo que prescribe la Constitucion de la Monarquía. Ella ha recaldo en el presbítero Dr. D. Ildefonso Sepúlveda, cura párroco del pueblo de la Moca, eclesiástico que goza de la mayor y mas general opnion por sus virtudes y sobresalientes cualidades. El voto de los pueblos lo llamaba á ocupor tan augusto encargo antes de que se verificase la eleccion, y en nombrarlo han seguido los electores la senda que aquellos le indicaron.

"Para suplente ha sido elegido D. Josef María Medina Andino, que existe en la Península en la ciudad de Granada.

»El martes 11 se procedió á las elecciones de diputados provinciales, habiendo recaido en los individuos D. Diego Pizarro, D. Josef Dominguez, cura del Arrecibo, D. Josef María Uramas, los tres en clase de propietarios, y D. Josef Marcelino Geigel como suplente. Esta eleccion ha merccido tambien la aprobacion pública, y el Gobierno espera que podrán Henar las delicadas funciones á que son llamados por su patriotismo, amor al trabajo, instruccion y rectas ideas. Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico 13 de Marzo de 1823. = Excmo. sefior. = Francisco Gonzalez de Lingres."

Orden de la plaza del 6 al 7 de Mayo.

Gefe de dia el coronel de Almansa D. Vicente Minio. __Servicio á palacio la milicia activa y milicia nacional local de Sevilla, á las órdenes del comandante del primer batallon de la última D. Manuel Zapata. Parada la Reina, milicia activa y milicia nacional local de Sevilla; el demas servicio y patrullas lo detallado. Guardia al Congreso y archivo la milicia nacional local de Sevilla. Hospital y provisiones la milicia activa. Tea-

tro esta noche á las siete y media la Reina.=Leglisa.

El Excmo. Sr. general en gefe del ejército de reserva ha pasado para que se dé en la orden del dia de la plaza la Real orden siguiente. Ejército de reserva. Orden general para el dia 6 de Mayo de 1823. El Exemo. Sr. ministro de la Guerra en papel de 2 del actual me dice lo que sigue. _ Excmo. Sr.: Enterado el Rey de la carta de V. E. de este dia, en que manifiesta que para arreglar su ulterior comportamiento en el mando del ejército de reserva convendria se le dijese si en V. E. resid.n las mismas facultades que en los demas generales en gefe de los ejércitos de operaciones, así como si los distritos 9.º y 10.º deben ó no considerarse en estado de guerra, se ha servido resolver diga á V. E. que los expresados distritos 9.º y 10.º se declaran en esta-do de guerra, y por consecuencia V. E. tiene las mismas facultades que los generales en gefe de los otros ejercitos. De Real orden lo participo á V. E. en contestacion á sú citada carta..... que se anuncia en la orden general para conocimiento de todos.

"Soldados, la anterior Real declaración nos pone en el caso de prevenirnos para llegar á las munos con los ejércitos invasores y con las ordas de espúrios españoles y de seres desnatural zados que traen por vanguardia; si se verifica triunfaremos; la justicia es nuestra; la causa santa que defendemos es la libertad de los pueblos contra la opresion de los tiranos; el esclavo tiembla, el hombre libre marcha impávido á los combates, así iremos nosotros: resuene guerra en todos los ámbitos de estos distritos; martillen los talleres de las armas, prestémonos á la instruccion y á la subordinacion que nos ha de conducir á la victoria, y pues somos religiosos en nuestros juramentos reiterad conmigo: libertad ó muerte, Constitucion política de la monarquía publicada en Cadiz en 19 de Marzo de 1812, ó perecer por defenderla. Villacampa."

ANUNCIOS.

Memoria leida á las Cortes en la sesion pública de 24 de Abril de 1823 por el secretario del Despacho de Estado: impresa de orden de las mismas. Véndese á 2 rs. en el despacho de la Imprenta nacional, calle de Génova.

Nota. En la gaceta del dia 5, hablando de los fondos públicos en Londres, donde dice tres por ciento 36 y medio cinco octavos un cuarto, lease 76 y medio cinco octavos un cuarto.